

**Respuesta alegación:**

Se revisan las observaciones y se procede a actualizar los datos desfasado y rectificar los datos erróneos

**4.59. Número de escrito de observaciones: 59**

**Entidad/Particular que remite la alegación:** ASOCIACION EN DEFENSA DEL RIO ALBERCHE

Los escritos N° 32 N° 33, N° 35, N° 37, N° 52, N° 53, N° 55, N° 59, N° 77, y N° 80 incluyen las mismas alegaciones y se contestan todas en la N° 32.

**4.60. Número de escrito de observaciones: 60**

**Entidad/Particular que remite la alegación:** NEAT ENERGY, SLU

**4.60.1. Código funcional de la alegación: HIDR\_NEATENERGY\_1****Cuestión alegada:**

Que los datos contenidos en el plan sobre el aprovechamiento hidroeléctrico Sardón Alto propiedad de NEAT ENERGY S.L.U. están erróneos.

En el anejo 6 se indica que se prevé que el salto entre en explotación en el horizonte 2021 cuando está en funcionamiento desde el 2013,

Asimismo que dispone de un Salto de 5,75 metros cuando el salto bruto es de 4,31 metros.

Y que dichos errores en los datos también se encuentran en el visor MIRAME.

**Respuesta alegación:**

Se revisan los Anejos 6 y la base documental Mirame y se corrigen los errores identificados

**4.61. Número de escrito de observaciones: 61**

**Entidad/Particular que remite la alegación:** CIREF

**4.61.1. Código funcional de la alegación: UNIV\_CIREF\_1****Cuestión alegada:**

El Plan es un volumen exagerado e inabarcable donde la planificación hidrológica esta claramente sobredimensionada que no facilita la información a los ciudadanos ni mejora la participación pública. Y denuncian la forma torticera e interesada para pervertir el proceso de información pública bajo la estrategia de la confusión planificada a base de documentación técnica de gran complejidad y profundidad.

**Respuesta alegación:**

En relación con la primera alegación hemos de manifestar que la información que contiene el plan es muy elevada y requiere de un cierto nivel de conocimiento que no está al alcance de muchas personas y este Organismo es altamente consciente de ello. Pero un plan Hidrológico que pretenda abordar el análisis, la caracterización y la estrategia de una cuenca hidrográfica inevitablemente, por su propia naturaleza, será prolijo y difícil.

Hemos de manifestar que muy al contrario de lo que se indica por el alegante la voluntad de este Organismo ha sido la contraria, poner a disposición de todos los ciudadanos toda la información de que se dispone para que, desde las diversas sensibilidades que se dan cita en el mundo del agua puedan analizar el Plan contando con las mismas herramientas de que ha dispuesto el Organismo para su redacción.

Por ello La Confederación Hidrográfica del Duero ha entendido que la única forma de cumplir ambos objetivos, claridad y rigor, es ligar el documento del Plan Hidrológico a la base de datos documental Mirame, accesible en la web del Organismo. Esta aplicación permite un análisis más profundo de la

información plasmada en el documento Plan, y no hay nada que se indique en el Plan que no esté plasmado en la base de datos documental accesible para cualquier persona con acceso a internet.

Resaltar que de forma sistemática se están buscando mejoras en la accesibilidad del Portal “Mírame-IDEDuero”, con la única finalidad de hacer lo más accesible que sea posible la información de que se dispone.

Asimismo nos gustaría indicar que los contenidos exigidos por el artículo 42 del TRLA imponen unas condiciones que el plan ha de abordar, y en una cuenca tan extensa como el Duero, con 773 masas de agua, la información se multiplica debido a ese elevado número de masas de agua, se han caracterizado como masa de agua unos 13.000 km de ríos de los más de 83.000 km que tiene la cuenca, un porcentaje pequeño pero, que en números absolutos es muy elevado.

No podemos aceptar la afirmación de que se ha buscado pervertir el proceso de participación pública y menos aceptar los adjetivos que se utilizan para calificarlo, somos plenamente conscientes de las dificultades de dicho proceso y por ello hemos intentado, en la medida de las posibilidades con que se ha contado, facilitar al máximo la participación pública a lo largo de todo el proceso de redacción del plan, que ha culminado con la organización de siete jornadas de participación activa en el periodo de exposición pública del plan, a lo que habría que añadir el proceso de concertación de caudales con todos los agentes de la cuenca y las jornadas que se han desarrollado a lo largo del año 2014 en la fase de definición del ETI así como la participación en diversos foros, tanto en España como en Portugal.

Entendiendo la queja con que se inicia la alegación nos gustaría indicar que una de las preocupaciones que han guiado la redacción de este Plan ha sido aligerar en lo posible los documentos que lo conforman, como anécdota señalar que la memoria del plan actualmente en vigor ronda las 900 páginas la de este plan se queda en unas 400 páginas, sabemos que siguen siendo muchas, por ello seguiremos trabajando para que los documentos del plan sean cada vez más claros y concisos.

#### **4.61.2. Código funcional de la alegación: UNIV CIREF 2**

##### **Cuestión alegada:**

Manifiestan su acuerdo con los procesos de valoración del estado de las masas de agua y creen que se ajustan más a la realidad que los realizados por otras cuencas, también valoran positivamente que se introduzcan normas específicas para evitar las alteraciones hidromorfológicas pero echan en falta medidas para la conectividad vertical e incluso propugnan la utilización de conceptos más Holísticos como “Dinámica Fluvial” por último solicitan más medidas para la mejora de la calidad el seguimiento del estado y al control de sus uso y que los fondos se detraigan de los destinados a nuevas presas y nuevos regadíos.

##### **Respuesta alegación:**

Se agradece la acogida positiva de la valoración del estado de las masas de agua superficial que manifiesta el alegante. Lamentablemente no ha sido valorada suficientemente por el legislador en la versión definitiva del proyecto de Real Decreto de valoración de estado que se aprobará en poco tiempo. Sin duda el sesgo que mantiene la DMA por el que las presiones hidromorfológicas únicamente sirven para la clasificación de las masas de agua como muy modificadas pero no en la valoración de un estado “peor que bueno” ha contribuido a que este proyecto de Real Decreto tenga esta dirección, común en toda Europa. Esperamos que el creciente interés por la hidromorfología de las masas de agua superficiales vaya abriendo paso a cambios de los paradigmas de la valoración de estado, por ejemplo con la revisión de la DMA en 2020.

Las alteraciones hidrológicas debidas a falta de conectividad vertical se tratan en la Normativa en la parte de medidas de protección de las masas de agua subterránea y en los preceptos que tienen que ver con las extracciones subterráneas de acuíferos aluviales. Aunque la conectividad vertical es un aspecto más amplio, el Plan incide en medidas de gestión tendentes a recuperar los niveles piezométricos (artículos 37 y 38) en las masas de agua en mal estado cuantitativo, uno de cuyos efectos debería ser esa conexión vertical, en especial en Guareña, Trabancos, Zapardiel, Adaja, Cega y Eresma, entre otros. No parece que sea una cuestión fácil de resolver pues la falta de conexión vertical en estas masas se debe a la constante extracción subterránea para usos agrarios lo que ha generado una actividad en la que se asienta una parte muy importante de la economía de la zona. Con respecto a las cuestiones de la conexión con los aluviales, ya se viene aplicando desde hace años normas de otorgamiento de aprovechamientos dirigidos a mantener esa conexión pues en los pozos aluviales se obliga a respetar los regímenes de caudales ecológicos ,

además de otras medidas constructivas de los sondeos (artículo s 26 y 27 de la Normativa). Pueden parecer acciones de mínimos pero, a nuestro juicio, permiten ir introduciendo estos conceptos en la gestión ordinaria de manera que los usuarios los vayan asumiendo de manera razonable.

Con respecto a las masas de agua subterránea, como ya se advertía en el Plan vigente, los problemas diagnosticados de mal estado químico y cuantitativo en algunas masas de agua, no tienen solución inmediata sino a medio y largo plazo. Las aguas subterráneas tienen enormes inercias, de manera que el estado que valoramos hoy puede responder a una presión de varias décadas atrás. Por ello las medidas que se tomen hoy tendrán eficacia en el medio plazo. Con respecto al estado cuantitativo de las masas de la zona central del Duero, tal y como se indica en el Anejo 8.2, se ha observado que la tendencia piezométrica se ha estabilizado o desciende con menor intensidad, algo que es positivo y consecuencia, por un lado, de las expectativas de los usos del agua y, por otro, de las medidas de gestión y control que se vienen tomando desde hace más de diez años. Se pretende mantener este tipo de medidas que tienen carácter normativo (artículos 37 y 38 de la Normativa) y, donde sea posible (masas de agua Los Arenales, Tierra del Vino y Medina del Campo) promover actuaciones de sustitución de bombeos con aguas superficiales. Con ello se pretende reducir la extracción de agua de manera que el índice de explotación retorne a los valores de referencia establecidos.

#### 4.61.3. Código funcional de la alegación: UNIV CIREF 3

##### **Cuestión alegada:**

Se considera que los caudales ecológicos son ridículos y entienden que están completamente infradotados, solicitando que como mínimo se eleven hasta el 30% de la aportación natural y en los que se encuentren en Red Natura hasta el 50%

##### **Respuesta alegación:**

Fijar los caudales ecológicos mínimos como un porcentaje del caudal en régimen natural fijo para todo el año no es un procedimiento adecuado para establecer los caudales ecológicos a los que se refiere el artículo 59.7 del TRLA y para cuyo cálculo e implantación se fija la metodología incluida en el artículo 3.4 de la IPH.

Se ha analizado de manera conjunta la propuesta que se indica en la alegación, sin entrar en la valoración masa a masa, lo cual supone un notable esfuerzo. Tomando la aportación promedio de la serie hidrológica corta, se le ha restado el caudal ecológico que se propone en la alegación (el 50 y el 30%, respectivamente) para obtener el recurso disponible a los efectos de lo señalado en el artículo 59.7 del TRLA, es decir, el recurso utilizable por las demandas actuales de la cuenca que se han fijado en 4.500 Hm<sup>3</sup>, número redondo a efectos de esta valoración. Los valores a comparar serían los de la tabla siguiente, expresados en Hm<sup>3</sup>

Periodo	RECURSO	Qeco 30%	Q eco 50%	DEMANDAS ACTUALES
serie corta (1980-2006)	12.777	3.833	6.388,5	4.500

Para cada año del periodo de la serie corta se ha hecho el balance entre el recurso disponible y las demandas. En este análisis general hemos considerado que toda la capacidad de embalse aguas arriba de Zamora (2.900 Hm<sup>3</sup>) se encuentra disponible para satisfacer las demandas, hipótesis que es sólo aproximativa pues el régimen de acumulación de agua en los embalses dependen de otras variables además de la aportación total anual, pero que permite con cierta sencillez hacer el análisis. En las tablas siguientes se incluye para cada una de las hipótesis de caudales ecológicos propuestos en la alegación, el déficit de suministro que aparecería en la cuenca y la superficie que dejaría de regarse cada uno de los años de la serie. Se ha comprobado que el suministro a los abastecimientos urbanos estaría siempre asegurado por lo que el análisis se hace sobre la otra demanda consuntiva importante que es el riego, señalando qué porcentaje de superficie de la que se riega con aguas superficiales en la cuenca (unos 370.000 ha) podría suministrarse cada año.

Para la propuesta de caudal ecológico del 50% del valor del régimen natural, los valores en Hm<sup>3</sup> serían los siguientes:

ANEJO 10 - APÉNDICE IV.1

AÑO	ANUAL	Qeco (50%)	Recurso Disponible	Demandas	Déficit	Años con déficit sin regulación	Superficie de riego con garantía (%)
1980/81	7594,9	6388,5	1206,4	4500,0	-3293,6	1	20
1981/82	9042,2	6388,5	2653,7	4500,0	-1846,3	1	52
1982/83	12602,2	6388,5	6213,7	4500,0	0	0	100
1983/84	12441,7	6388,5	6053,2	4500,0	0	0	100
1984/85	20269,3	6388,5	13880,8	4500,0	0	0	100
1985/86	11204,0	6388,5	4815,5	4500,0	0	0	100
1986/87	9672,7	6388,5	3284,2	4500,0	-1215,8	1	66
1987/88	20445,1	6388,5	14056,6	4500,0	0	0	100
1988/89	6888,4	6388,5	499,9	4500,0	-4000,1	1	4
1989/90	16312,1	6388,5	9923,6	4500,0	0	0	100
1990/91	12367,9	6388,5	5979,4	4500,0	0	0	100
1991/92	6610,6	6388,5	222,1	4500,0	-4277,9	1	0
1992/93	8301,2	6388,5	1912,7	4500,0	-2587,3	1	36
1993/94	13584,8	6388,5	7196,3	4500,0	0	0	100
1994/95	7856,5	6388,5	1468,0	4500,0	-3032,0	1	26
1995/96	23387,9	6388,5	16999,4	4500,0	0	0	100
1996/97	12681,0	6388,5	6292,5	4500,0	0	0	133
1997/98	18920,8	6388,5	12532,3	4500,0	0	0	100
1998/99	6404,0	6388,5	15,5	4500,0	-4484,5	1	0
1999/00	10428,7	6388,5	4040,2	4500,0	-459,8	1	83
2000/01	29875,0	6388,5	23486,5	4500,0	0	0	100
2001/02	6864,7	6388,5	476,2	4500,0	-4023,8	1	4
2002/03	20589,2	6388,5	14200,7	4500,0	0	0	100
2003/04	12062,9	6388,5	5674,4	4500,0	0	0	100
2004/05	6384,0	6388,5	-4,5	4500,0	-4504,5	1	0
2005/06	9418,6	6388,5	3030,1	4500,0	-1469,9	1	61
TOTAL	12777,3					12	

Para la propuesta de caudal ecológico del 30% del valor del régimen natural, los valores en Hm<sup>3</sup> serían los siguientes:

AÑO	ANUAL	Qeco (30%)	Recurso Disponible	Demandas	Déficit	Años con déficit sin regulación	Superficie de riego con garantía (%)
1980/81	7594,9	3833	3761,9	4500	-738,1	1	49
1981/82	9042,2	3833	5209,2	4500	0	0	100
1982/83	12602,2	3833	8769,2	4500	0	0	100
1983/84	12441,7	3833	8608,7	4500	0	0	100
1984/85	20269,3	3833	16436,3	4500	0	0	100
1985/86	11204	3833	7371	4500	0	0	100
1986/87	9672,7	3833	5839,7	4500	0	0	95
1987/88	20445,1	3833	16612,1	4500	0	0	100
1988/89	6888,4	3833	3055,4	4500	-1444,6	1	68

AÑO	ANUAL	Qeco (30%)	Recurso Disponible	Demandas	Déficit	Años con déficit sin regulación	Superficie de riego con garantía (%)
1989/90	16312,1	3833	12479,1	4500	0	0	100
1990/91	12367,9	3833	8534,9	4500	0	0	100
1991/92	6610,6	3833	2777,6	4500	-1722,4	1	61
1992/93	8301,2	3833	4468,2	4500	-31,8	1	100
1993/94	13584,8	3833	9751,8	4500	0	0	100
1994/95	7856,5	3833	4023,5	4500	-476,5	1	89
1995/96	23387,9	3833	19554,9	4500	0	0	100
1996/97	12681	3833	8848	4500	0	0	100
1997/98	18920,8	3833	15087,8	4500	0	0	100
1998/99	6404	3833	2571	4500	-1929	1	57
1999/00	10428,7	3833	6595,7	4500	0	0	100
2000/01	29875	3833	26042	4500	0	0	100
2001/02	6864,7	3833	3031,7	4500	-1468,3	1	67
2002/03	20589,2	3833	16756,2	4500	0	0	100
2003/04	12062,9	3833	8229,9	4500	0	0	100
2004/05	6384	3833	2551	4500	-1949	1	57
2005/06	9418,6	3833	5585,6	4500	0	0	100
<b>TOTAL</b>	<b>12777,3</b>					<b>8</b>	

Con estas hipótesis las conclusiones serían las siguientes:

Para un caudal ecológico del 50% de la aportación natural del caudal ecológico habría 12 de los 26 años con déficit, que bajan a 7 si contamos con los embalses de la CHD llenos (unos 2900 Hm<sup>3</sup>), lo que supondría que 4 años no se podría suministrar agua a ninguna superficie de riego y 3 años a menos del 50% de la superficie de riego. Esta situación haría inviable el regadío con aguas superficiales en la cuenca con la demanda que actualmente se encuentra reconocida.

Para un caudal ecológico del 30% de la aportación natural serían 8 los años con déficit, lo que supondría que en 6 años no se podría suministrar agua a más del 80% de la superficie de riego y supondría incumplimientos de los criterios de garantía de la IPH. Esta situación haría inviable el regadío con aguas superficiales en la cuenca con la demanda que actualmente se encuentra reconocida.

Imponer caudales mínimos del 30 o del 50% de la aportación media, de manera general, en todas las masas es inviable. Esta propuesta exigiría reducir las demandas o aumentar las regulaciones cuyo llenado no siempre podría garantizarse.

#### 4.61.4. Código funcional de la alegación: UNIV CIREF 4

##### **Cuestión alegada:**

En relación con las previsiones de nuevas presas y nuevos regadíos entienden que no son viables ni técnica ni económica ni medioambientalmente. Y no entienden que sea la partida más dotada por encima de la depuración o la restauración de ríos. Sobre todo porque estas medidas si inciden de forma directa en la mejora del estado de las masas de agua.

##### **Respuesta alegación:**

Los objetivos de la planificación hidrológica en España, de acuerdo con el artículo 40 del TRLA, son tres: conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. En esto el legislador español ha querido ampliar los objetivos que establece la DMA para la planificación hidrológica. Para cumplir estos objetivos el mismo artículo del TRLA señala que esos tres objetivos

podrán hacerse efectivos *incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales*. Por esta singularidad de la trasposición a la norma española de la DMA se ha acusado a los planes hidrológicos de una cierta “esquizofrenia” pues no siempre es evidente el modo de armonizar estos objetivos. Esto puede explicar la impresión que recoge la alegación de que se posponen objetivos ambientales en favor de objetivos de satisfacción de demandas. No obstante si se echa un vistazo al programa de medidas se puede observar que no es así.

Las medidas de mejora de la calidad de las aguas, incluidas en el Grupo 1 del Programa de medidas, tiene la máxima prioridad en las actuaciones de las administraciones, además de suponer al horizonte 2027, último que contempla la DMA, la de mayor importe con un total de 733 millones de euros. Por tanto el esfuerzo en este tipo de medidas es claro.

Las medidas dirigidas a la mejora de los indicadores hidromorfológicos de las masas de agua de tipo río se han modificado respecto al Plan Hidrológico en información pública como consecuencia de la revisión de los objetivos ambientales. Con esta revisión se las medidas dirigidas a mejorar la conectividad (longitudinal y lateral) ascienden a más de 200 millones de euros, algunas de ellas incluidas también como acciones de prevención de inundaciones.

Por su parte las obras hidráulicas incluidas en el Grupo 4 del Programa de medidas para la Planificación hidrológica 2016-2027 que figuran en la Tabla 132 suponen una inversión de unos 341 millones de euros. En ellas se encuentran incluidas tanto las nuevas regulaciones para la garantía de demandas, como las actuaciones de seguridad de presas y embalses, las reformas y mejoras de canales de abastecimiento y otro tipo de actuaciones en zonas recreativas de carácter municipal. Si se analiza la Tabla de medidas del Apéndice I del Anejo 12 se comprueba que del Grupo 4 los tipos de actuaciones son:

SUBGRUPO	2016-2027 (millones de euros)
ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO	0,3
CANALES	10
PRESAS Y AZUDES	319
SERVICIOS SEGURIDAD DE PRESAS	2
BALSA	10

Por tanto de los *700 millones para presas* que se indica en la alegación, realmente hay 340 millones que se refieren propiamente a infraestructuras y 12 millones a actuaciones dirigidas a reducir las pérdidas de agua en canales y actuaciones de monitorización y seguridad de presas y embalses.

Las obras hidráulicas incluidas en el Grupo 3.1 son obras dirigidas a la modernización de regadíos que ascienden a unos 513 millones de euros. Estas obras tienen una doble finalidad: la garantía de las demandas agrarias que no se cumplen y la reducción de la presión extracción de agua sobre las masas de agua subterránea, además de algunas actuaciones dirigidas a sustituir aguas subterráneas por superficiales en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo. Estas obras son necesarias no sólo para la mejora y la competitividad del sector agrario sino también para mejorar el, estado de las masas de agua de las que dependen. Aunque hay diversas corrientes y entes que justifican que la modernización de regadío no mejora el estado de las masas de agua, el análisis efectuado en la cuenca del Duero sobre las modernizaciones efectuadas desde 2008 apunta a que en general las modernizaciones reducen la presión de extracción de agua. Por tanto no compartimos el calificativo del alegante sobre el carácter faraónico de este tipo de actuaciones.

Las obras hidráulicas incluidas en el Grupo 3.2 son obras dirigidas a nuevos regadíos cuyo importe asciende a unos 848 millones de euros. De las actuaciones previstas en este Grupo las que consumen más recursos económicos son los regadíos de Payuelos (329 millones de euros en el horizonte 2016-2027) y los regadíos de La Armuña (61 millones de euros en el horizonte 2016-2021). Los regadíos de Payuelos se declararon de interés general por Real Decreto 5021/1986; los regadíos de La Armuña se declararon de interés general por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social. Estas declaraciones han supuesto que se hayan ejecutado ya partes importantes de las infraestructuras ligadas a esos nuevos regadíos como por ejemplo los canales Alto y bajo de Payuelos o el Canal de Villoria, el azud de Riobobos y el bombeo de Villagonzalo, en el caso de la Armuña. Estas actuaciones, con efectos sobre las masas de agua, han hecho que las masas de agua afectadas hayan sido

caracterizadas y clasificadas teniendo en cuenta los mismos. Por tanto, sin poner en duda que estas actuaciones afectan a las masas de agua, podemos decir que su afección ha sido incorporada a la situación de partida de las masas de agua de la cuenca.

El resto de actuaciones en el horizonte 2016-2021, que se relacionan en la tabla adjunta, están vinculadas a infraestructuras ya existentes que cuentan con las correspondientes evaluaciones de impacto ambiental favorables y figuran en la planificación agraria correspondiente.

NOMBRE CORTO	2016-2027 (millones de euros)
ZR SECTOR CEA-CARRIÓN. NUEVO REGADÍO	17,1
ZR ARANZUELO. NUEVO REGADÍO	21,4
RP RÍO ARLANZA BAJO. NUEVO REGADÍO	13,7
RP VALLES DEL CERRATO. NUEVO REGADÍO	0,125
RP RÍO VALDAVIA. NUEVO REGADÍO	13,5
RECARGA ARTIFICIAL DE EL CARRACILLO	34,7

En conjunto todos estos nuevos regadíos suponen un total de unos 100 millones de euros.

Los restantes nuevos regadíos se plantean en horizontes posteriores y su viabilidad depende no sólo de la garantía hidrológica sino también ambiental y económica. No se ha de olvidar que estamos ante una planificación estratégica de la que posteriormente colgarán proyectos concretos que deben ser sometidos a sus procedimientos de impacto ambiental correspondientes que será cuando se valore su viabilidad ambiental.

Con respecto al esfuerzo económico que recaerá sobre el Estado hay que decir que las actuaciones de infraestructuras no son a fondo perdido. Como se sabe el régimen económico financiero de las infraestructuras de regulación financiadas por el estado regulado en el artículo 114 del TRLA supone que los beneficiados por estas obras deben satisfacer anualmente el canon de regulación y la tarifa de utilización del agua. Estos instrumentos financieros permiten recuperar al Estado una parte importante de la inversión que, en función de la tasa de depreciación del dinero puede oscilar entre un 100% y un 35%.

Por lo que respecta a las obras de regadío, tanto de modernización como de nuevos regadíos, las inversiones son sufragadas por los usuarios, en porcentajes que pueden oscilar entre un 26 y un 50%, por fondos europeos, como FEADER y fondos de las administraciones españolas. Vale la pena indicar que esos fondos europeos son fondos específicos que van dirigidos a acciones de modernización y transformación en regadíos, es decir, que la propia Comisión como garante también de la aplicación de la DMA, a través del REGLAMENTO (UE) n° 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) entiende que este tipo de actuaciones son acreedoras de fondos para promover las políticas europeas, tanto ambientales como sectoriales.

Para todas las actuaciones a que se refiere la alegación que supusieran la modificación de las características de las masas de agua afectadas, o bien el deterioro temporal, el Plan Hidrológico, conforme con el artículo 39 del RPH, debe justificar que se cumplen los requisitos de excepción que propone la DMA en su artículo 4(6) y 4(7). Todas estas justificaciones se encuentran en el Anejo 8.3.

#### **4.61.5. Código funcional de la alegación: UNIV CIREF 5**

##### **Cuestión alegada:**

En relación con el sistema nacional de cartografía de zonas inundables la restauración fluvial no sólo es una medida muy eficaz para mejorar el estado de las masas de agua sino también como instrumento para la protección frente a inundaciones a través de medidas naturales de retención de agua y otras soluciones de infraestructura verde que en España parece que no solo no se fomentan, sino que se desincentivan, en línea opuesta a la política de la Unión Europea. Incluso las medidas de protección de inundaciones que recoge la Normativa son claramente hidraulicistas, sin tener en cuenta los objetivos ambientales.

##### **Respuesta alegación:**

Los componentes de los primeros planes de gestión del riesgo de inundación se establecen en el punto I de la *Parte A: Contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación* del ANEXO del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. Concretamente, las medidas relacionadas con el mantenimiento y la conservación de cauces quedan expuestas en el apartado h) 1 **“Medidas de restauración fluvial, conducentes a la recuperación del comportamiento natural de la zona inundable, así como de sus valores ambientales asociados y las medidas para la restauración hidrológico-agroforestal de las cuencas con objeto de reducir la carga sólida arrastrada por la corriente, así como de favorecer la infiltración de la precipitación”**.

En este sentido, la restauración de ríos comprende un amplio abanico de técnicas dirigidas a la mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas fluviales, respetando al máximo los valores medioambientales y naturales del dominio público hidráulico. Asimismo, la reducción de los daños por inundación también puede realizarse mediante una restauración fluvial, junto con otros tipos de medidas, también contemplados en el ANEXO del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, como son la mejora de infraestructuras lineales, predicción de avenidas, protección civil, ordenación territorial y urbanismo, entre otras.

Todas estas medidas, como pueden ser el retranqueo de motas, recuperación de meandros, recuperación de antiguos cauces, cambios de usos de suelo, generación de hábitat para especies protegidas, eliminación de obstáculos transversales, entre otras, van encaminadas a la recuperación del espacio y la dinámica de los cauces. Asimismo, también existen otros factores asociados a la cuenca de aportación de los cauces que pudieran mitigar las inundaciones como reforestaciones, recuperación de llanuras inundables, concienciación social, entre otros.

Todo ello, durante años ha sido motivo del **Programa de Conservación del Dominio Público Hidráulico** que, como parte de la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, desarrolla el Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) a través de las Confederaciones Hidrográficas. Asimismo, en la actualidad también se cuenta con el **instrumento LIFE**, donde las medidas van encaminadas desde la coordinación y la formación, a medidas para incrementar la conciencia ciudadana, pasando por medidas de protección desarrolladas en la cuenca y el cauce tales como restauración hidrológico-forestal, ordenaciones agro-hidrológicas, restauración fluvial, infraestructuras verdes, eliminación de presiones hidromorfológicas, etc.

Por otro lado, dentro del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación se elabora el Programa de Medidas, el cual está orientado, como se recoge en el artículo 11.5 del Real Decreto 903/2010, a lograr los objetivos de la gestión del riesgo de inundación para cada zona identificada en la evaluación preliminar del riesgo (EPRI) de la demarcación hidrográfica del Duero.

Para ello, se ha caracterizado de la peligrosidad y riesgo globales en cada Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), en función de una serie de parámetros y variables.

Para el caso de la **peligrosidad**, estos parámetros son la **superficie inundada**, los **calados y velocidades**, el **tiempo de concentración de la cuenca**, el **transporte de sedimentos** y los **obstáculos existentes en el cauce**. A la peligrosidad global así obtenida se le aplica un factor de corrección según el grado de regulación de la cuenca.

Para el caso del **riesgo** las variables seleccionadas son la **población afectada**, las **actividades económicas afectadas**, diferenciando superficie afectada y daños producidos, los **puntos de importancia** y las **áreas de importancia medioambiental**.

Atendiendo a todo ello, en el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación se establecen 22 medidas generales en correlación con las tipologías establecidas en la Parte A del Anexo del Real Decreto 903/2010 y las categorías establecidas por la Comisión Europea en el documento *Guidance Document No.29 Guidance for Reporting under the Floods Directive*.

Se debe reseñar que en el marco de este Plan de Gestión del Riesgo de Inundación **no se establece la necesidad de desarrollar actuaciones de tipo estructural**, definiéndose estas como actuaciones consistentes en la realización de obras de infraestructura que actúan sobre los mecanismos de generación, acción y propagación de las avenidas alterando sus características hidrológicas o hidráulicas.

**“Para mejorar la gestión de inundaciones se considera conveniente que se describan cuáles son las actividades vulnerables al efecto de las autorizaciones en zonas de flujo preferente de acuerdo con el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La cartografía del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables debería servir de referencia no solo en las autorizaciones de nuevos**

**usos sino también para eliminar ocupaciones ya existentes haciendo uso de la potestad sancionadora o de los procedimientos de deslinde, que además deberían simplificarse.**

El artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico queda redactado del siguiente modo:

**“1. En la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce quedan sometidos a lo dispuesto en este Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo:**

- a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
- b) Las extracciones de áridos.
- c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.
- d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico.

**2. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.”**

Donde, el artículo 6.2 establece que **“En las zonas próximas a la desembocadura en el mar, en el entorno inmediato de los embalses o cuando las condiciones topográficas o hidrográficas de los cauces y márgenes lo hagan necesario para la seguridad de personas y bienes, podrá modificarse la anchura de ambas zonas en la forma que reglamentariamente se determine.”**

Respecto a los posibles usos del suelo permitidos dentro de zonas inundables definidas según el artículo 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, este Organismo de cuenca establece que deben respetar los siguientes criterios:

- ✓ **Dentro de la Zona de Flujo Preferente**, definida en el artículo 9 del RDPH como **“aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas (...)”**, sólo podrán ser autorizados aquellos usos no vulnerables frente a avenidas, que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la Zona de Flujo Preferente y que, por tanto, no requieran estructuras, terraplenes o almacenamiento permanente de bienes o equipos. Por tanto, los usos permitidos dentro de la Zona de Flujo Preferente serán:
  - a) Uso agrícola: como tierras de labranza, pastos, horticultura, viticultura, césped, silvicultura, viveros al aire libre y cultivos silvestres.
  - b) Uso industrial-comercial: como áreas de almacenaje temporal, aparcamiento de vehículos, etc.
  - c) Usos residenciales: como césped, jardines, zonas de aparcamiento, zonas de juego, entre otros.
  - d) Usos recreativos públicos y privados: como campos de golf, pistas deportivas al aire libre, zonas de descanso, zonas de natación, reservas naturales y de caza, parques, cotos de caza y pesca, circuitos de excursionismo y equitación, entre otros.
- ✓ **Dentro de la zona de inundación correspondiente a la avenida de 100 años de periodo de retorno y fuera de la Zona de Flujo Preferente**, no se permitirán edificaciones de carácter residencial, aunque pueden ser admisibles las **construcciones no residenciales (industriales, comerciales, etc.)**, siempre y cuando se implanten en zonas donde los calados calculados para la avenida de 100 años de periodo de retorno sean inferiores a 0,50 metros.

✓ **Dentro de la zona de inundación correspondiente a la avenida de 500 años y fuera de la de 100 años de periodo de retorno**, se podrían admitir edificaciones de carácter residencial, pero en cualquier caso deberán tener la planta baja, o el sótano si lo hubiera, a una cota tal que no se produzcan graves daños (materiales y humanos) con la avenida de 500 años, es decir, fuera de la zona de inundación peligrosa de esta avenida, definida como la envolvente de los puntos que cumplen uno o más de los siguientes criterios: calados superiores a 1 m, velocidades superiores a 1 m/s o producto de calado por velocidad superior a 0,5 m<sup>2</sup>/s.

Estos criterios son de **obligado cumplimiento**, con independencia de la clasificación urbanística del suelo propuesta, en la **zona de policía** de los cauces, siendo su uso recomendado por este Organismo de cuenca al resto de la llanura de inundación.

En cuanto al empleo de medidas correctoras de tipo estructural que eviten la inundabilidad, tales como rellenos, muros, malecones, motas o similares, en general, se considera de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.4 del Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación sobre la promoción de prácticas de uso sostenible del suelo. Es, por tanto, criterio de este Organismo de cuenca **no admitir la adopción de tales medidas en la zona afectada por la avenida de 100 años de periodo de retorno**, pues suponen un obstáculo a la corriente en régimen de avenidas, e impiden la función que tienen los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada, pudiéndose producir incluso eventuales perjuicios añadidos al Dominio Público Hidráulico y/o a terceros.

Por otro lado, según el documento “Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIS)”, correspondiente a los estudios del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables en el Demarcación Hidrográfica del Duero, la **valoración de los riesgos para los distintos usos del suelo, respecto al grado de vulnerabilidad frente a su exposición frente a avenidas** quedan expuestos en la siguiente tabla:

VALORACION DEL RIESGO DE DISTINTOS USOS o ACTIVIDADES							
Usos del suelo o actividades			Vulnerabilidad/Exposición				
Actividad	Usos	Elemento SIOSE	Nº	Alta	Media	Baja	
Áreas naturales o seminaturales			1			X	
Zonas Húmedas	Activas naturales	Cobertura de agua	2	X			
		Áreas de ribera	3	X			
	Inducidas	Áreas de regadío	4			X	
		Secano, prados y pastizales	5			X	
		Bosques (coníferas, frondosas)	6			X	
		Dehesas	7			X	
		Áreas de matorral	8			X	
		Terrenos sin vegetación	9			X	
Agricultura y ganadería	Extensivas	Viñedos, frutales, huertas	10		X		
	Intensivas	Explotaciones ganaderas	11	X			
Recreativo y Ocio			Deportivo	12		X	
			Parque recreativo	13			
			Camping	14	X		
Industrial	Industrias en general	Industrial general	15	X	X		
	Minero estratégico	Minero	16	X			
	Transformación	Industrial estratégico	17	X			
	Energético						
	Almacenaje						
Manipulación sustancias peligrosas							
Urbano Residencial	Construcciones aisladas	Urbano baja	18		X		
	Núcleos baja densidad	Urbano alta	19	X			
	Núcleos alta densidad						
	Cascos históricos						
Servicios	Sanitarios	Servicios esenciales	20-26	X			
	Administrativo institucional						
	Bomberos						
	Educación						
	Penitenciarios						
	Hoteles						
	Comercial y Oficinas						
	EDAR, ETAP, Desaladoras						
	Centrales y Subestaciones	Otros Servicios	27		X		
	Cementerios		28			X	

Conviene indicar que los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía delimita el Dominio Público Probable, el cual debe considerarse como un deslinde cartográfico y es una aproximación al el Dominio Público Hidráulico real, donde se han tenido en cuenta además de factores propiamente hidrológicos e hidráulicos, las evidencias geomorfológicas y otros aspectos que se exponen en la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) de enero de 2008 (RD 9/2008). Para determinar reglamentariamente el alcance real de lo que es el Dominio Público Hidráulico debe seguirse el procedimiento establecido en los artículos 240-242 del RDPH.

Por otra parte y como complemento a lo anterior se encuentra en consulta pública hasta el 16 de agosto de 2015 el Proyecto del Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales. En el mismo entre otros aspectos, se detallan pormenorizadamente las limitaciones a los usos en la Zona de Flujo Preferente, la gestión de los episodios de avenidas etc. El link para su consulta es el siguiente:

[http://www.magrama.gob.es/es/agua/participacion-publica/Agua\\_Modificacion\\_RDPH\\_julio.aspx](http://www.magrama.gob.es/es/agua/participacion-publica/Agua_Modificacion_RDPH_julio.aspx)

**Conclusiones:** Este Organismo de cuenca considera que la restauración fluvial, encaminada ésta a la recuperación del espacio y la dinámica de los cauces, es una medida que contribuye a la minimizar efectos adversos de las inundaciones. Si bien, esta no es una medida única ni de fácil ejecución en todas las situaciones. Los trabajos iniciales del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables se han basado principalmente en localizar aquellas zonas más vulnerables de la demarcación hidrográfica del Duero, analizando la extensión e intensidad de las inundaciones (mapas de peligrosidad y riesgo), y en base a ello se establece el programa de medidas más adecuado a cada situación concreta (programa de medidas). Se debe reiterar que ninguna de estas medidas adoptadas es de tipo estructural, siendo todas las planteadas en el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación proyectos de restauración fluvial mediante infraestructura verde.

#### **4.61.6. Código funcional de la alegación: UNIV CIREF 6**

##### **Cuestión alegada:**

Consideran de total importancia que se impulsen programas de educación ambiental, que se establezcan estrategias de voluntariado ambiental y que se desarrollen programas estratégicos de custodia fluvial.

##### **Respuesta alegación:**

Con respecto a las medidas de divulgación, efectivamente, en la versión del Plan para información pública no aparece ninguna en el horizonte 2016-2021. Como consecuencia de varias alegaciones formuladas se ha incluido una medida dirigida tanto a acciones de educación y divulgación ambiental como de fomento del voluntariado, tratando de seguir la línea abierta anteriormente de voluntariado de ríos. En este sentido se prolongan las medidas de voluntariado y educación ambiental en el horizonte 2016-2021: Medida 6403615 - EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN AMBIENTAL LAGO SANABRIA y Medida 6403614 - EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

#### **4.62. Número de escrito de observaciones: 62**

**Entidad/Particular que remite la alegación:** AYUNTAMIENTO DE CARRIZO DE LA RIBERA (LEÓN)

##### **4.62.1. Código funcional de la alegación: AYT CARRIZO 1**

##### **Cuestión alegada:**

El Pleno del Ayuntamiento de Carrizo de la Rivera en sesión celebrada el pasado día 29 de junio aprobó por unanimidad presentar una alegación al Plan Hidrológico de cuenca en el que se manifiesta el rechazo del Ayuntamiento a la instalación de “LOS PANTANOS/BALSAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARRIZO DE LA RIBERA”. Y justifican su oposición en base a 15 argumentos: cultivos, medio ambiente, terrenos y edificios, cementerios, desarrollo del Camino de Santiago, bienes muebles e inmuebles, permisos para catas, agua potable, perversión en el lenguaje llevado a cabo por la Administración, alarma social, coste de los bombeos, obras faraónicas en momentos de crisis y modo de alcanzar el mismo objetivo sin esta inversión